

Resolución Gerencial General N° 00026-2025-CAFED/GG

Callao, 06 marzo del 2025

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

VISTOS:

Carta S/N de fecha 23 de enero de 2025, Informe N°000001-2025-JRADLC, de fecha 31 de enero de 2025, Informe N°000047-2025-CAFED/GDE, de fecha 31 de enero de 2025, Memorando N° 000023-2025-CAFED/GAJ, de fecha 10 de febrero de 2025; Informe N° 000072-2025-CAFED/GDE de fecha 13 de febrero de 2025; Informe N° 00051-2025-CAFED/GAJ de fecha 05 de marzo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.8 del capítulo V – DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO del Reglamento de Becas del CAFED, establece a la letra que: "El requerimiento de suspensión temporal de la beca de estudios por motivos distintos a salud, deberán ser debidamente sustentados y acreditados por el alumno Becario, y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Educativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer la procedencia de autorización o no de ella."

Que, el numeral 9.3 del capítulo IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS establece que: "El estudiante becario deberá obtener un promedio ponderado equivalente al TERCIO SUPERIOR al finalizar cada semestre. De no ser así y encontrarse desaprobado o haber obtenido otra calificación por debajo del TERCIO superior, será retirado del Programa de Becas, previo informe de rendimiento académico de la universidad, centro superior de estudios o de naturaleza equivalente, opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED."

Que, mediante Acuerdo N° 004-2025-CAFED y Acuerdo N° 006-2025-CAFED contenidos en el Acta N°001-2025-CAFED de fecha 21 de enero de 2025, el Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED aprueba y exonera la lectura del acta de la Actividad denominada: "**PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA ESCUELA DE TALENTOS N° 5143 E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO – CHALACOS CON FUTURO 2025**".

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de enero del 2025, el becario ALEX JUNIOR, CHAVEZ CHACON, estudiante de la carrera Ingeniería de Sistemas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicitó suspender temporalmente la beca de estudios para el semestre académico 2024-2

Que, a través del Informe N° 00001-2025-JRADLC, de fecha 31 de enero del presente año, el Coordinador del Programa de Becas CAFED, el Sr. José Roberto Acosta de la Cruz informó entre otros a la Gerencia de Desarrollo Educativo que, tras evaluar el caso del becario Alex Junior Chávez Chacón, considera relevante y beneficioso aprobar la suspensión temporal de su beca para el semestre académico 2024-II.

Que, con Informe N° 000047-2025-CAFED/GDE de fecha 31 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Educativo hace suyo el Informe N° 00001-2025-JRADLC, elaborado por el Coordinador de Becas y envía el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando emita Opinión Legal para continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Memorando N° 000023-2025-CAFED/GAJ, de fecha 10 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica devolvió el expediente a la Gerencia de Desarrollo Educativo solicitando una ampliación del informe en el que se sustenta que el becario obtuvo la autorización previa del CAFED de la anulación de matrícula.

Que, mediante Informe N° 000072-2025-CAFED/GDE de fecha 13 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Educativo subsana la observación y remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, con Informe N° 000051-2025-CAFED/GAJ, de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta PROCEDENTE el otorgamiento de la Suspensión temporal de la beca al estudiante ALEX JUNIOR, CHAVEZ CHACON de la carrera de Ingeniería de Sistemas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el semestre académico 2024-II, por los motivos debidamente fundamentados y expuestos por la Gerencia de Desarrollo Educativo.

Que, en ejecución de los programas de becas, el CAFED, cuenta con un Reglamento (REGLAMENTO DE BECAS DEL CAFED), el cual regula y establece las disposiciones, criterios y procedimientos relacionados con la gestión, la selección y las condiciones que se debe cumplir, para el otorgamiento de las becas, a los alumnos destacados de las entidades educativas públicas de la provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el citado reglamento dispone lo siguiente:



"Capítulo III: DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

3.1 La Beca de Estudio constituye un mecanismo a través del cual el Estado, representado por el CAFED, facilita a los beneficiarios del programa, a continuar con su formación profesional o técnica, en las universidades o institutos técnicos a nivel nacional; garantizando así la igualdad de oportunidades, de acceder a una educación digna y de calidad."



"Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, señala que:
(...)

5.6 Los becarios no pueden abandonar el semestre académico, o retirarse de un curso, sin la comunicación y autorización previa del CAFED, bajo sanción de perder automáticamente en beneficio de becario. (...)

5.8 El requerimiento de suspensión temporal de la beca de estudios por motivos distintos a salud, deberán ser debidamente sustentados y acreditados por el alumno Becario, y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Educativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer la procedencia de autorización o no de ella. (...)"



"Capítulo IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, precisa que:
(...)

9.3 El estudiante becario deberá obtener un promedio ponderado equivalente al TERCIO SUPERIOR al finalizar cada semestre. De no ser así y encontrarse desaprobado o haber obtenido otra calificación por debajo del TERCIO superior, será retirado del Programa de Becas, previo informe de rendimiento académico de la universidad, centro superior de estudios o de naturaleza equivalente, opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED.

(...)

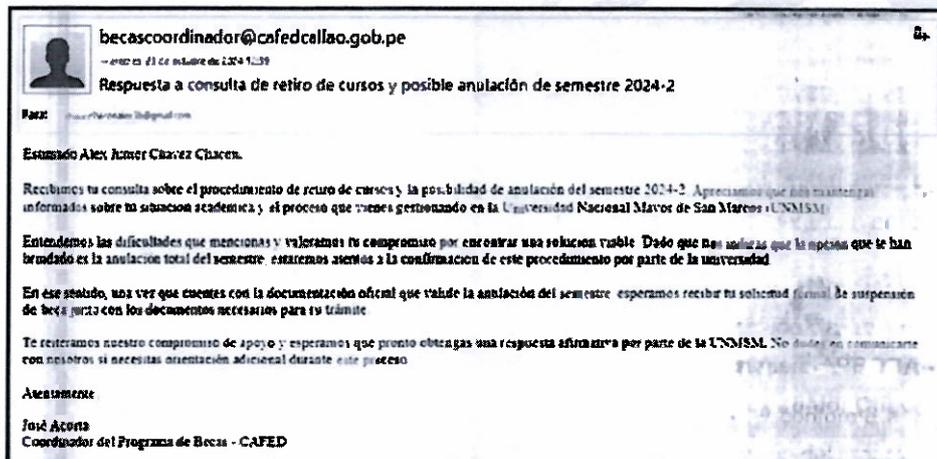
9.6 *Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la GERENCIA DE DESARROLLO EDUCATIVO del CAFED, con el asesoramiento de las unidades orgánicas competentes. (...)*

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de enero del 2025, el becario Alex Junior Chávez Chacón solicitó la suspensión temporal de su beca para el semestre académico 2024-2, debido a problemas familiares que lo han llevado a asumir responsabilidades económicas, como el pago de alquiler y servicios básicos, entre otros, situación que ha afectado su desempeño académico. Además, señaló, que intento retirarse de 2 cursos, sin embargo, no pudo debido a que, la normativa de la institución educativa solo permite dicha solicitud al inicio del semestre, por lo que decidió anular su matrícula del semestre académico 2024-II, para evitar un impacto negativo en su promedio ponderado.

Que, además según el Informe Psicológico N°021-2024/YLHB de fecha 10 de diciembre 2024, elaborado por la Lic. Yanira Luz Herreros Bruno, concluyó que el Becario presenta un cuadro de afectación emocional significativa derivado de un entorno familiar hostil marcado por conflictos constantes con su madre y maltrato psicológico, lo que ha deteriorado su autoestima y bienestar general, situación que ha generado un impacto negativo en su desempeño académico. Asimismo, agregó que, experimenta altos niveles de estrés e incertidumbre, ya que se ha visto obligado a independizarse sin contar sin apoyo familiar enfrentado dificultades económicas y emocionales.

Que, en relación a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Educativo señaló que el becario es un estudiante sobresaliente en su carrera de Ingeniería de Sistemas, como lo demuestra su constancia de orden de mérito, donde obtuvo un promedio ponderado de 15.182, alcanzando el quinto superior, con la cual, se evidencia su excelencia académica y compromiso con sus estudios, encontrándose arreglado al Reglamento de Becas del CAFED.

Asimismo, se evidencia, que el becario informó oportunamente al Coordinador del Programa de Becas, mediante la carta S/N de fecha 18 de octubre de 2024, sobre su situación personal y la posible necesidad de retirarse del semestre académico 2024-2. La respuesta del Coordinador de Becas, enviada por correo electrónico, confirma este hecho. Por lo tanto, se demuestra que el becario Alex Junior Chávez Chacón cumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 5.6 del Capítulo V – DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO del Reglamento de Becas de CAFED, tal como se ilustra en la siguiente imagen:



Que, por lo expuesto, se colige que la Gerencia de Desarrollo Educativo, ha seguido rigurosamente las disposiciones establecidas en el Reglamento de Becas. Por ende, no se ha encontrado impedimentos ni observaciones que obstaculicen el otorgamiento de la Suspensión de Beca a favor del Becario Alex Junior Chávez Chacón, que acompaña a su solicitud de Suspensión Temporal de Beca de Estudio para el semestre académico 2024 –II; encontramos que se encuentra arreglado al Reglamento de becas del CAFED, el mismo que señala en su numeral 5.8: *"El requerimiento de suspensión temporal de la beca de estudios por motivos distintos a salud, deberán ser debidamente sustentados y acreditados por el alumno Becario, y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Educativo y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de establecer la procedencia de autorización o no de ella."*

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, y con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Educativo y Gerencia de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

 **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la SUSPENSION TEMPORAL DE LA BECA al Becario Alex Junior Chávez Chacón, estudiante de la carrera Ingeniería de Sistemas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para el semestre académico 2024-II.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Educativo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFED, realizar las acciones administrativas, según competencias, para notificar la presente Resolución al referido Becario.

 **ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**

.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL